

**RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se hace público la relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente al concurso-oposición al Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media, convocado por Orden de 1 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 14)**

Transcurrido el plazo previsto para que los aspirantes comprendidos en la Resolución de 4 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 11), por la que se publicó la lista provisional de admitidos, pudieran subsanar las deficiencias observadas en sus solicitudes de tomar parte en el concurso-oposición para cubrir plazas del Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media a nivel de enseñanza de Bachillerato.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Confirmar la lista provisional de aspirantes admitidos en el número primero de la Resolución citada.

Segundo.—Incluir en la lista de admitidos definitivamente a los siguientes señores:

a) Don José Luis Pérez Iriarte y don Antonio Pindlos Iglesias, que fueron omitidos involuntariamente en la relación provisional de admitidos y se ha comprobado que presentaron sus solicitudes documentadas dentro del plazo reglamentario.

b) Don Ramón Portavella Cremades, por haber justificado que remitió las memorias dentro del plazo reglamentario.

c) Don Vicente Ballester Ballester y don Francisco Lloret Ramis, por haber remitido las hojas de servicios.

Tercero.—Confirmar la exclusión definitiva de los señores comprendidos en el número tercero de la Resolución anteriormente citada, de 4 de febrero pasado («Boletín Oficial del Estado» del 11), a excepción de don Ramón Portavella Cremades, don Vicente Ballester Ballester y don Francisco Lloret Ramis, incluidos en el apartado segundo de la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de abril de 1971.—El Director general Pedro Segú.

En Jefe de la Sección de Oposiciones y Concursos de Enseñanza Media y Profesional.

**RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso de méritos entre Directores Escolares para proveer las vacantes que figuran relacionadas en el anexo 1 de esta Resolución.**

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares, aprobado por Decreto 185/1967, de 20 de abril,

Esta Dirección General ha resuelto:

#### I. CONVOCATORIA

##### Vacantes

1.º Anunciar concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares para proveer las vacantes que en aplicación del artículo 16 del mismo texto legal corresponden a este sistema y que figuran relacionadas en el anexo 1 de esta Resolución.

En esta relación se incluyen las Direcciones vacantes en Centros de Patronato, cuyo Consejo Escolar Primario no ha formulado propuesta de nombramiento con anterioridad a 30 de junio de 1969.

#### II. TURNOS

##### Concursantes

2.º El concurso constará de dos turnos:

- a) General.
- b) Consortes.

La asignación de turno a cada vacante se ha realizado según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Cuerpo, correspondiendo, en consecuencia, al turno de consortes a 3.º, 6.º, 9.º, etc., vacantes en Entidades de hasta 50.000 habitantes, y a 10, 20, 30, etc., en las capitales de provincia y Entidades de censo superior a 50.000 habitantes.

Las vacantes no previstas en el turno de consortes pasarán a incrementar las del voluntario.

3.º Por el turno general podrán participar

a) Los Directores escolares en servicio activo y que cuenten en 1 de abril de 1971 con un mínimo de tres años de servicios como Director titular en el Centro escolar desde el que

soliciten. Quedan exentos de este requisito los titulares de su primera dirección.

b) Los Directores escolares que hayan cesado en las situaciones de supernumerario o excedencia forzosa y los excedentes voluntarios que en 1 de septiembre del año en curso tengan cumplido un año de excedencia.

c) Los Directores escolares que, en uso de su derecho, hubiesen optado al aprobar los ejercicios del concurso-oposición continuar como Maestros nacionales.

d) Los Directores escolares que en aplicación del Decreto de 22 de febrero de 1962 desempeñen Direcciones declaradas excedentes.

4.º Podrán solicitar por el turno de consortes:

a) Los Directores escolares cuyos cónyuges sirvan en propiedad una Dirección Escolar en la Entidad que se solicita.

b) Los Directores integrados en el Cuerpo en virtud de lo dispuesto en el apartado a) de la disposición transitoria primera del Reglamento del Cuerpo, Decreto de 20 de abril de 1967, consortes de funcionarios de Cuerpos docentes dependientes de la Dirección General de Personal, siempre que su matrimonio sea anterior a 17 de mayo de 1967, en que se publicó el citado Reglamento, conforme previene la disposición transitoria tercera del mismo.

5.º Con carácter forzoso participarán los Directores que por servir Dirección Escolar con carácter provisional no sean aún titulares, así como los reintegrados en igual situación y los Directores a quienes se les hubiese suprimido la Dirección que servían como titulares.

6.º En ninguno de los dos turnos se permitirá la participación a los solos efectos de obtención de Entidad de referencia de Directores escolares que sean titulares en Centros de régimen de Patronato.

Por el turno voluntario podrán concursar los Directores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad deseen cambiar de destino condicionando su petición a coincidir en el mismo, autorizándose en otro caso a renunciar a los que obtengan. En sus peticiones harán constar tal condición, solicitando idénticas localidades con el mismo orden de preferencia, haciendo constar con toda claridad el nombre y apellido del otro Director consorte.

#### III. PREFERENCIAS

7.º La preferencia para la obtención de destino en cualquiera de los dos turnos vendrá establecida por la puntuación total que correspondiera a cada concursante por aplicación del siguiente baremo:

##### A) Méritos

a) En el ejercicio del cargo de Director escolar en el Centro desde el que se solicita:

Podrán concederse hasta tres puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

1. Organización y funcionamiento interno del Centro en general.
2. Planificación y rendimiento de la enseñanza.
3. Organización y funcionamiento de las Instituciones y servicios y actividades complementarias.

b) Por trabajos personales:

Podrán concederse hasta cinco puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

1. Trabajos de investigación y divulgación referidos al Centro de su dirección.
2. Publicaciones sobre libros y artículos de carácter pedagógico y de investigación.
3. Publicaciones de manuales escolares y otro material didáctico.
4. Servicios en docencia de nivel medio y superior realizados sin menoscabo del ejercicio de la función directiva.
5. Cargos de confianza del Ministerio de Educación y Ciencia. Se entenderá por cargo de confianza el no reservado exclusivamente a Director escolar y con nombramiento de Director general o de Ministro.

c) Títulos y diplomas:

1. Tres puntos por el título de Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).
2. Dos puntos por el título de Doctor en otra Facultad o Sección.
3. Un punto medio por el título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).
4. Un punto por el título de Licenciado en otra Facultad Universitaria, Sección o título equivalente superior. Tanto en este caso como en el anterior será condición necesaria que el título no se haya aplicado para ingreso en el Cuerpo.
5. Medio punto por diploma concedido en cursos para post-graduados organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia sobre materias y temas directamente relacionados o de aplicación en la Enseñanza Primaria.